

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO Y EL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. FERNANDO CANALES STELZER, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y POR EL C. GONZALO ADALID MIER, SECRETARIO DE SEGURIDAD MUNICIPAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO" por conducto de su representante:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- I.2. Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- I.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular, así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- I.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- I.5. Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del



1

Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Escobedo 333 Sur 10° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

II. De "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

- II.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal en las calles Juárez y Libertad sin número, en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

III. De "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:

- III.1. Que resulta de especial interés para "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.
- III.2. Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.
- III.3. Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.
- III.4. Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" requiere que "EL MUNICIPIO" dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.
- III.5. Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de

retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

- III.6. Que en reciprocidad **“EL INSTITUTO”** coordinará con **“EL MUNICIPIO”** su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.
- III.7. Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que **“EL MUNICIPIO”** en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 87, 118, 120, 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto, Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 4 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y,

Que por lo antes expuesto, **“EL INSTITUTO”** y **“EL MUNICIPIO”** celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.- **“EL MUNICIPIO”** conviene en colaborar con **“EL INSTITUTO”** en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular, haciendo uso de las facultades que actualmente le permitan este actuar.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de

las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente.

Segunda.- INCENTIVOS.- Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará “EL MUNICIPIO”, y en cumplimiento a lo autorizado por la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, “EL INSTITUTO” asignará por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de “EL MUNICIPIO”, el cual será entregado por trimestre anual vencido.

Tercera.- INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula primera del presente convenio, adicionalmente “EL MUNICIPIO” se obliga con “EL INSTITUTO” a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que “EL INSTITUTO” establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga “EL MUNICIPIO”, deberá informarse y entregarse a “EL INSTITUTO” la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

Cuarta.- REGISTRO DE SANCIONES A CONDUCTORES.- “EL INSTITUTO” conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga “EL MUNICIPIO”, procederá a notificar al conductor dicha circunstancia y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto “EL MUNICIPIO”, no informe a “EL INSTITUTO” que el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por “EL MUNICIPIO”.

Por su parte “EL INSTITUTO”, se obliga a suministrar a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba de acuerdo a los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública el Gobierno del Estado de Nuevo León establezca.

Quinta.- CAMPAÑA DE VERIFICACIÓN.- “EL INSTITUTO” dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a “EL MUNICIPIO” el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2009 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que “EL MUNICIPIO” realice una campaña de verificación y aplicación de sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados o en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, “EL MUNICIPIO” se compromete en este acto a regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el “EL INSTITUTO” le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que “EL INSTITUTO” se libere de la obligación prevista en la cláusula segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, “EL MUNICIPIO” podrá solicitar a “EL INSTITUTO” los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

De la Coordinación Hacendaria

Sexta.- INFORMACIÓN DE MULTAS.- Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, “EL MUNICIPIO” enviará cada 3 meses de calendario a más tardar el día 7 del mes de inicio del trimestre con excepción de la carga inicial, a “EL INSTITUTO”, la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el trimestre inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación; dicha información deberá ser remitida de acuerdo al modo y tiempos que establezca “EL INSTITUTO”.

Lo anterior, con el fin de que “EL INSTITUTO” no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.

“EL MUNICIPIO” conviene en que ésta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que “EL INSTITUTO” celebre convenio similar, y conviene en que “EL INSTITUTO” entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, “EL MUNICIPIO” incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, la información remitida por “EL INSTITUTO” correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación.

Séptima.- DESCUENTOS EN MULTAS.- “EL MUNICIPIO” acuerda otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto de las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad.

Los descuentos operarán de manera automática en los meses de los años 2010, 2011 y 2012, al realizarse el trámite respectivo, en los siguientes términos:

- a) 30% por los pagos que se realicen durante el mes de enero
- b) 20% por los pagos que se realicen durante el mes de febrero

Los descuentos podrán ser operados por **"EL INSTITUTO"** y por cada uno de los municipios coordinados en términos de este convenio que realicen la recaudación en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** implemente fuera de estas fechas otros descuentos deberá notificarlo a **"EL INSTITUTO"** y al resto de los municipios coordinados para su debida recaudación.

La aplicación de estos descuentos no causará responsabilidad a cargo de quien la opere en caso de que alguno de los municipios coordinados no se encuentre debidamente autorizado para otorgar los descuentos señalados, y no informe de esa circunstancia. De igual forma sucederá por la aplicación a las Multas que no sean identificadas como exceptuados de descuento.

Octava.- INCONFORMIDAD EN MULTAS IMPUESTAS.- Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por **"EL MUNICIPIO"**, deberá ser resuelta por éste, siendo el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, **"EL INSTITUTO"** o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de **"EL MUNICIPIO"**, descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a **"EL MUNICIPIO"**.

Novena.- INCENTIVO PARA "EL INSTITUTO".- **"EL INSTITUTO"** percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de **"EL MUNICIPIO"**, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

Décima.- INFORME A "EL MUNICIPIO".- **"EL INSTITUTO"** rendirá cuenta mensual a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que **"EL MUNICIPIO"** designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, **"EL INSTITUTO"** se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que **"EL MUNICIPIO"** designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** rendirá cuenta mensual a **"EL INSTITUTO"** y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo

que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Decimoprimer.- RETENCIÓN DE RECURSOS.- Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos previstos en la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, que correspondan a "EL MUNICIPIO".

Decimosegundo.- DESIGNACIÓN DE RECTOR.- "EL MUNICIPIO" convienen en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

Decimotercero.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los 10-diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio no puede ser enmendado o modificado oralmente, sino únicamente mediante el acuerdo escrito y firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", a través de sus legítimos representantes.

Decimocuarto.- REPORTE DE MULTAS A FUTURO.- Para una eficaz recaudación de multas municipales y con el afán de mantener un registro de multas vehiculares actualizado, los que suscriben el presente documento se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para que en un futuro los reportes de multas vehiculares se transmitan o comuniquen por lo menos cada mes de calendario.

Decimoquinto INTERPRETACIÓN.- "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento será resultado de común acuerdo.

Decimosexto.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 18 de diciembre de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

PEDRO MORALES SOMOHANO



[Handwritten signature]

POR "EL MUNICIPIO"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA

EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO



FERNANDO CANALES STELZER

EL C. SÍNDICO SEGUNDO DEL R.
AYUNTAMIENTO



HÍRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
MUNICIPAL



ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD



GONZALO ADALID MIER

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

